BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2763 | **Buenos Aires, Miércoles 10 de Diciembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán en dos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 23 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen a un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una págiua toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año................................	» 6 00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Dejando sin efecto un decreto sobre tratamiento sanitario.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que manifiesta haber desaparecido las causas que motivaron el Decreto de 14 de Noviembre ppdo. por el cual se imponia un tratamiento sanitario á las procedencias del Paraguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado decreto.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando programas de las Loterias á sortearse en Marzo de 1903.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3º, inciso 4º del decreto reglamentario de la Ley Nº. 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados, de las loterías á sortearse durante el próximo mes de Marzo del año mil novecientos tres.

Art. 2º Comuniquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 6, 21 Y 31 DE MARZO DE 1903.

20 Millares con 3.800 premios

20 000 Billetes	á $ 15	son $ 300.000	á $ 5	son $ 100.000
A deducir 25 %		» » 75.000	25 %	» » 25.000
75 % en premios		$ 225.000	75 %	$ 75.000

PREMIOS:

1	de		$ 100.000	corresp.	1	de		$ 25.000
1	»		» 10.000	»	1	»		» 2.750
2	»	2,000	» 4.000	»	2	»	1.000	» 2.000
5	»	1.000	» 5.000	»	5	»	300	» 1.500
13	»	500	» 6.500	»	13	»	200	» 2.600
21	»	200	» 4.200	»	21	»	100	» 2.100
37	»	100	» 3.700	»	37	»	50	» 1.850
1.720	»	30	» 51.600	»	1.720	»	10	» 17.200
2,000	T. ú. c.	20	» 40.000	»	2.000	T. ú. c.	10	» 20.000
3.800	premios		$ 225.000		3.800	premios		$ 75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 16, 11 Y 26 DE MARZO DE 1903.

21 Millares con 4.100 premios

21.000 Billetes	á $ 10	son $ 210.000	á $ 5	son $ 105.000
A deducir 25 %		» » 52.500	25 %	» 26.250
75 % en premios		$ 157.500	75 %	$ 78.750

PREMIOS:

1	de		$ 50.000	corresp.	1	de		$ 20.000
1	»		» 10.000	»	1	»		» 5.000
2	»	2.000	» 4.000	»	2	»	1.000	» 2.000
5	»	1.000	» 5.000	»	5	»	450	» 2.250
14	»	500	» 7.000	»	14	»	250	» 3.500
35	»	200	» 7.000	»	35	»	100	» 3.500
52	»	100	» 5.200	»	52	»	50	» 2.600
1.890	»	20	» 37.800	»	1.890	»	10	» 18.900
2.100	T. ú. c.	15	» 31.500	»	2.100	T. ú. c.	10	» 21.000
4.100	premios		$ 157.500		4.100	premios		$ 78.750

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

Las emisiones del mes importan $ 2.145.000

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un pedido de nueva valuación.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

Visto que don Quirino Sanetti y don Victor Maschietti solicitan rebaja en el avaluo de la finca de su propiedad ubicada en esta Capital calle Serrano 144, fundandose en que han ocurrido al jurado de reclamo y este Tribunal ha desechado su pretensión en virtud de haberse constituido para entender en los reclamos sobre nueva valuación y tratarse de una propiedad valuada hace algunos años; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y no

pudiendo modificarse la valuación recurrida hasta tanto no se dicte por el H. Congreso una nueva ley que ordene se practique otra valuación general de las propiedades en el Municipio de la Capital,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, debiendo reponerse los sellos en esa repartición.

AVELLANEDA.

II

Suspendiendo un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

Visto que la Administración de Alcoholes eleva á la aprobación del Ministerio la resolución dictada en el sumario instruido al Interventor de destilerias José Ruiz de los Llanos, suspendiéndolo en sus funciones por el término de un mes sin goce de sueldo, en razón de las faltas cometidas y abandono del servicio que le estaba encomendado en el Ingenio San Isidro,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución citada suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Interventor de Licorerias José Ruiz de los Llanos.

Vuelva á la Administración de Alcoholes á sus efectos. y comuníquese á la Cotaduría General.

AVELLANEDA.

III

Autorizando la venta de mercaderias en Paraná Pavón, en las condiciones que se expresan. (1)

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto lo solicitado; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Juan Maria Menguelle, el permiso solicitado para vender á los isleños que viven sobre ambas márgenes del rio Paraná Pavón, desde su embocadura, hasta la boca del Ibicuy y arroyos adyacentes con la canoa Rosita, bajos las condiciones siguientes:

El embarque de las mercaderias destinadas á la venta, será solicitado por el recurrente en el papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los articulos, practicándose por la Subprefectura Resguardo local, en el momento del embarque, la verificación de estos y entregando como justificativo al patrón de la 'cauva, un certificado de lo embarcado, con designación detallada de los articulos.

El certificado á que se refiere el párrafo anterior, sólo será válido por el término de un mes desde la fecha de su expedición, á cuyo término deberá renovarse por la carga que se mantenga á bordo y asi sucesivamente, hasta que termine la venta general de las mercaderias.

La renovación del certificado le será acordado por la Subprefectura Resguardo del punto donde se encuentre la embarcación, una vez verificadas las mercaderias existentes á bordo. Cada certificado que se expida anula el anterior.

La omisión del procedimiento establecido en este decreto, dará lugar después de fenecido el término de un certificado, á que se considere la carga en contravención fiscal, y sujeta, por lo tanto, á las penas que al respecto fulminan las Ordenanzas de Aduana en vigor

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

(1) Este decreto se publ'ca nuevamente por haber aparecido con errores en el Boletin Oficial N°. 2767.

IV

Negando el libre despacho de papel para estampillas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, con motivo de la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo el libre despacho para cinco cajones con papel para estampillas, que dicho articulo por el inciso 2° del Art. 3° de la Ley de Aduana está gravado con el derecho especifico de cinco centavos el kilo, y teniendo en cuenta que por el Art. 12 de la citada Ley se prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no establecidas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, avisese á la Dirección General de Correos y Telégrafos y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Autorizando á una sociedad para funcionar con el caracter de anónima.

La Sociedad denominada Caja de Ahorros del Circulo Central de Obreros se presentó al Ministerio de Justicia, solicitando la autorización necesaria para funcionar con el carácter de anónima.

Observados algunos de sus articulos, por la Inspección General de Justicia, se requirió del señor Procurador General de la Nación su dictamen, expidiéndose este funcionario en los términos siguientes:

Excmo. señor:

El inciso C. del Art. 12 de los Estatutos de la Caja de Ahorros del Circulo Central de Obreros determina entre sus principales opereciones, establecer funciones vitalicias ó periódicas dotes para menores y cualesquiera otras combinaciones que tengan *por objeto fomentar y estimular el ahorro.*

Esta redacción no implica nada contrario á la moral, ni á las leyes, ni á los propósitos fundamentales de la sociedad, y en cualquier caso, la Inspección de Justicia que por medio de sus Inspectores puede fiscalizar los actos de la asociación, podria en todo tiempo evitar, ó comunicar á V. E., la extralimitación de aquellos propósitos. Entretanto la redacción del articulo en cuestión, no envuelve amenaza á la vindicta pública. Siendo por otra parte dificil, sino imposible, determinar anticipadamente todos los otros medios concordantes con los propósitos de fomentar y estimular el ahorro, pienso que puede admitirse el Art. 12. en la forma en que ha sido redactado.

En cuanto á los Arts. 32 é Inc. 2° del 36, conformes los Directores de la Sociedad en ajustar la exposición de su texto á las prescripciones de los Arts. 348 y 349 del Código de Comercio, dejan satisfechas las observaciones de la Inspección de Justicia. En su mérito pienso que procede la oprobación de los Estatutos de esta asociación, siempre bajo la condición esencial, de subordinarse estrictamente á las prescripciones de orden público, que rigen la materia. Diciembre 5 1902.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y de acuerdo con el dictamen precedente del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Caja de Ahorros del Circulo Central de Obreros para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las prescripciones del Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas dos á ocho, con la modificación de sus Arts. 32 y 36, inciso 2° á que se refiere el escrito de foja once vuelta, cuyos términos se pondrán de acuerdo con las disposiciones correlativas de los Arts. 348 y 349 del Código citado.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando una Ayudante de Escuela

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1902.

Resultando de lo informado por la Contaduria General, el Consejo Nacional de Educación y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, que la peticionante, se encuentra comprendida en los términos del Art. 4° de la Ley N° 1909,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á la señora Angela Lasso de la Vega en el puesto de Ayudante de la Escuela de Varones de Resistencia (Chaco) con la mitad del sueldo que actualmente disfruta, imputándose este gasto al fondo especial de Pensiones establecido por la ley citada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduria General que el peticionante ha prestado veintiún año y dos meses de servicios, y habiendo comprobado su carácter de ciudadano argentino, así como su imposibilidad física para continuar en el desempeño de su puesto, y en vista de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á don Fausto Avendaño en el puesto de Mayordomo del Colegio Nacional de Mendoza con la cuarentava parte de su sueldo de cuarenta pesos por cada año de servicios, ó sea la suma de veintiún pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 21,16 m/n.), con arreglo á lo dispuesto por el Art. 2°, inciso 3° y 2ª parte del Art. 3° de la Ley N°. 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
J R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando la construcción de polvorines.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Armamento de la Armada en la

nota que precede, y considerando la urgente é imprescindible necesidad del gasto que se solicita, pues se trata de la conservación y seguridad del valioso material de guerra y explosivos adquiridos últimamente para la Escuadra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Marina para que proceda por administración y en la forma más económica posible, á construir en la Isla de Martín García dos polvorines de iguales dimensiones y condiciones á los ya existentes en dicha isla, pudiendo invertir en su construcción hasta la suma de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, que se imputarán á la partida de construcciones comprendida en el Inciso 16, Item 1 del Presupuesto de Marina.

Art. 2° Expídase orden de pago al Ministerio de Hacienda á favor del habilitado del Ministerio de Marina, por la cantidad autorizada á fin de poder atender á las compras de materiales y demás gastos previos para dar comienzo inmediato á los trabajos.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando reglamento para extracción de arena.

Exp. 4408. N.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Vista la nota que precede de la Inspección de Navegación y Puertos, por la que somete a la aprobación del Gobierno un proyecto de reglamento para la concesión de permisos á particulares para extraer arena del lecho del Rio de la Plata frente al puerto de la Capital, en el paraje comprendido por el malecón exterior y los canales de acceso; y teniendo en cuenta que con la expresada reglamentación se trata de uniformar las condiciones de los permisos existentes y los que se otorgen en adelante, procurando, á la vez que una pequeña fuente de recursos para el Gobierno, el abaratamiento de ese material de construcción por la competencia que establecerán los concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que, está en las facultades del Poder Ejecutivo hacer estas concesiones en el área mencionada, por cuanto las extracciones de arena se harán en el lecho de Rio de la Plata y no en sus playas, lo que hubiera correspondido á la Municipalidad de la Capital, de acuerdo con lo establecido en su Ley orgániga, y porque además serán concedidos en un área situada dentro de una obra importante como es el puerto de la Capital, cuya conservación y cuidado se halla á cargo del Gobierno Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento propuesto por la Inspección General de Navegación y Puertos para la concesión de permisos á particulares para extraer arena del lecho del Rio de la Plata en la zona comprendida por el malecón exterior y los canales de entrada al Puerto.

Art. 2°. Los permisos existentes dentro del área expresada quedarán sin efecto un mes después de la fecha del presente decreto, pero tendrán preferencia en ese plazo para la ubicación de nuevos permisos, de acuerdo en un todo con lo establecido en el reglamento que queda aprobado.

Art. 3° La Inspección General de Navegación y Puertos mandará imprimir el reglamento y plano aprobado, y se publicarán avisos explicando la forma en que podrian obtenerse los permisos para la extracción de arena.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos para construir un puente rodante.

5724-N.-1902.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

Vista la nota precedente en que la Inspección de Navegación y Puertos solicita autorización para construir en los Talleres Centrales un puente rodante para el manejo fácil de las piezas pesadas, trabajos que hoy se verifican con aparatos provisionales y empleando mucho personal lo que encarece y dificulta tales operaciones, y siendo manifiesta la conveniencia de dotar á dichos talleres de la maquinaria adecuada cuyo resultado sea la disminución del coste de los trabajos que ejecutan,

El Presidente de a República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para construir en el taller Central de las Obras del Puerto, un puente rodante destinado al servicio del mismo.

Art. 2° El importe de esta construcción que se presupone en la suma de cinco mil doscientos setenta y seis pesos doce centavos moneda nacional ($ 5.276,12 m/n) se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y fecho vuelva á sus efectos á Navegación y Puertos prévia inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N°. 276

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

NOMBRANDO PRESIDENTE PROVISORIO DE UNA JUNTA DE EXCEPCIONES—NOMBRAMIENTO DE UN ESCRIBIENTE—NOMBRANDO LA COMISIÓN EXAMINADORA DE LA ESCUELA NORMAL DE TIRO—LICENCIA—IMPOSICIÓN DE UNA PENA—SALVANDO UN ERROR—SENTENCIA.

Capital Federal, Diciembre 2 de 1902.—Habiéndose concedido permiso, por motivos de salud, al Presidente de la Junta de Excepciones de La Plata, Coronel don Narciso Bengolea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de La Plata (Buenos Aires), mientras dure la ausencia del Coronel don Narciso Bengolea, al Secretario de la misma Mayor don Francisco Denis.

Art. 2° Nómbrase Secretario interino de la misma junta al Teniente 2° don Rodolfo Belisle.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. -ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.—Vista la propuesta que antecede, del señor Inspector General de Sanidad del Ejército, y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Dirección del Cuerpo de Sanidad del Ejército al ciudadano Emilio Rossi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902. -Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Nómbrase Presidente de la comisión examinadora de la Escuela Normal de Tiro la que empezará su tarea el dia 15 del actual al señor Coronel don Eduardo H. Ruiz y vocales de la misma al Teniente coronel don Ezequiel Berón de Astrada y profesores de la escuela en sus respectivas materias.

2° Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—RICHERI.

Licencia:

Al Capitán don Fabián Doll, del Regimiento 13 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, por un mes.

Por R. S. de fecha 2 del corriente mes, se manda imponer al Cabo José Suárez, de la Compañía de Cazadores de los Andes, la pena de dos meses de arresto por hacer publicaciones no autorizadas, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 648 inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Por error de copia aparece en el *Boletín Militar* de ayer nombrado profesor militar en la Escuela Central de Tiro, el Capitán don Augusto Spika, debiendo ser Carlos Spika.

El Exmo. señor Presidente de la República, se ha servido con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa que actúa en esta Capital, y que, por el delito de insubordinación, juzgó al soldado José Cervera de la Compañía de Camilleros, condenado á la pena de cuatro meses de prisión menor, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 642 inciso 2°, 646 inciso 3°, y último párrafo, del Código de Justicia Militar, y volver al servicio una vez cumplida la condena, para integrar el tiempo que le falte con arreglo á lo determinado en el Art. 547 del referido Código; debiendo computarse la prisión preventiva sufrida en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 15 de Octubre de 1092. Se dictó sentencia el 25 de Noviembre de 1902. Tiempo que se le abona: un mes y diez días. Tiempo que le queda á cumplir desde el día de la sentencia: dos meses y veinte días.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel,
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 7 y 8 de Diciembre de 1902

—

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

———

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

———

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

———

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica —Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública qor el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaria del Departamento Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

———

Policia de la Capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 id. de maiz morocho y 150.000 id. de avena, que se precisan para la manutención de las caballádas de Policía, durante los meses de Enero y Febrero próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 °/ₒ del importe total de su propuesta, hecho en la Tesoreria de la repartición y á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse en la Secretaria General el martes 16 del corriente á las 3 p.m. á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.
v-16-Diciembre.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente 31.783-C-902, ha sancionado con fecha 2 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Los permisos de casas de inquilinato, conventillos, caballerizas, tambos, etc., deberán estar fijados en los mismos locales y en parajes visibles.

Art. 2° Los infractores á lo dispuesto en el Art. anterior, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional, en cada caso.

Art. 3° Comuniquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

———

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. N° 13820 R-902, ha sancionado con fecha 28 de Noviembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° En las calles que carezcan de nivel definitivo, el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso d, de la ordenanza de 10 de Septiembre de 1901, sobre construcción de pisos impermeables en las caballerizas, corralones etc., empezará á correr desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya establecido los niveles correspondientes.

Art. 2° Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto.

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES *E. Molina.* v-17-Diciembre.

———

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Después del tercero dia de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvias y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancias.

Art 2° Las empresas de tranvias serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el articulo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3° Comuniquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

———

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Ampliase la base 11 del articulo 1°, Titulo III, Capitulo I, Sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Base. 11 Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2° Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que pase del término prefijado.

Art°. 3 Comuniquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

———

Buenos Aires, Julio 1° de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de.............*

Art. 2° Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer periodo de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3° El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4° Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus

reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art. 6º Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los dias que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7º Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8º Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y seguridad pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva. Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9 Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13 295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art 3º Comunípuese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al artículo 1º, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-11-Dbre.

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Rosalia al lado Nº 1759** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante y Tucumán** para que dentro el término de 15 dias. se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-16-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 11 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.*

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino a alumbrado público durante el año 1903. Tendrá lugar el dia 17 del corriente á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El proponente se obligará á entregar á la Municipalidad, en el Depósito de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene su cantidad según se pide, hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, según las necesidades del alumbrado público, y de acuerdo con los órdenes expedidas por la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado y dentro de los quince dias de expedidas.

Art. 2º El kerosene que se entregue será limpio y sin colar, de peso específico de 0,776 á 0,700; su punto de inflamación no será inferior á 40 grados del termómetro centigrado, y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente por manchados ó rellenados.

Art. 3º El kerosene que se suministre será bien acondicionado, en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos.

Art. 4 Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Química Municipal, como garantía de que contiene kerosene libre de riesgos de explosión dentro de los límites termométricos establecidos por dicha oficina, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

En las propuestas deberán especificarse: (1º) La marca ó marcas de kerosene á entregarse. (2º) El precio por cada cien litros, de acuerdo con el Art. 7º entregado en el depósito de la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, libre de cargos y con el correspondiente pago de los derechos de Aduana.

(3º) El domicilio del proponente.

(4º) Los precios se especificarán en letras y números.

Art. 6º En caso de existir faltas en los envases á su entrega en el Depósito, se apratarán los defectuosos y se invitará en el acto al Proveedor para que los inspeccione dentro de la 24 horas subsiguientes; faltando éste á la citación se considerarán establecidas de hecho las faltas y el Proveedor tendrá la obligación de reemplazar las deficencias ó someterse á la deducción de su valor.

Art. 7º Se podrán presentar precios por la entrega del kerosene con envases ó sin envases; es decir, en el primer caso quedará el envase de propiedad de la Municipalidad; y en el segundo de propiedad del contratista quien los retirará del Depósito una vez desocupados.

Art. 8º Si por cualquier causa el Proveedor no pudiera satisfacer los pedido á tiempo, ningún reclamo, ni aun por caso fortuito, será admisible, y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el Proveedor de todo gasto de esceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado.

Art. 9º Las cuentas mensuales se abonarán al contado.

Art. 10º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento que acredite haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, la suma de doscientos pesos moneda nacional depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 11. Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de tres mil pesos moneda nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 12. Si el proponente desistiere de la propuesta una vez aceptada ó presentada, ó no cuncurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 9º el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 14. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902 —*Emiliano Molina*, Secretario.

v-17-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fideleria con destino á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Estas muestras y las entregas mensuales, serán analizadas en el. Laboratorio de la Asistencia Pública y confrontadas unas y otras por una comisión, compuesta por

los señores Administradores de Hospitales, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable para el proveedor.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantia al 10 % del consumo mensual, y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El proponente que no entregara las mercaderías en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y que no cambiara los artículos devueltos, incurrirá en una multa de $ 20 m/n por cada dia que transcurra á los señalados para las entregas ó cambios, sin perjuicio de comprar los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 7° El pago se efectuará al contado por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere m s ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de fideleria á proveerse mensualmente:

2550 kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 kilos harina de maiz.
1700 » maiz pisado.
330 » sémola especial.

v-12-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de jabón amarillo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad de 1500 kilos mensuales.

La licitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.15 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado, y cuyo texto dice así:

Art. 1° Los proponentes de jabón deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Calle Esmeralda 66, muestras del artículo que ofrecen.

Art. 2° La entrega del artículo se hará en proporciones mensuales, en el Almacén de la Asistencia Pública, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio del artículo, si se devolviese, si no fueran cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $ m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo neto sin perjuicio de que el jabón deberá acondicionarse en cajones de kerosene con su correspondiente tapa, indicando en ellos el peso bruto, la tara y peso neto, como es de práctica.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total del consumo de un mes, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° La mercadería á recibirse será confrontada con la muestra aceptada por una comisión compuesta de los señores administradores de los hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable y tendrá que acatarlo el proveedor.

Art. 7° El pago se hará al contado por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias contados desde la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-12-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas de 2600 docenas y 1500 gallinas respectivamente. La lisitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.30 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado y cuyo texto dice así:

Art. 1° Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certifidado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta que se devolverá, una vez aceptada alguna.

Art. 5° El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anteriro, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v- 12 Diciembre

---

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el primer trimestre del año 1903, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas se recibirán en uno ó más plazos según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable, prentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66.

Art. 3 Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán controladas con las muestras presentadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospitales, un empleado de la Intendencia que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4° Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados tendrán los proveedores una multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que transcurra y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran los artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándola de un certificado que acredite haberse depositalo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la cantidad de $ 300 m/n en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá elevar su garantía al 10 % del valor total del consumo de un mes y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7° Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación, se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias de la presentación de ella con el 5 % de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el

derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales ó totales que consideren más ventajosas como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos

150 metros alemanesco de algodón.
6 paquetes alfileres.
1.250 metros arpillera doce onzas.
600 » bombasí blanco.
300 » brin plomo de hilo.
40 gruesas botones de hueso.
40 » » » loza.
450 metros coco punzó.
750 » cotin de hilo.
250 colchas blancas.
1.500 metros cinta de hilera.
15 piezas crinolina blanca.
1.000 metros franela blanca de algodón.
150 » griseta azul.
110 » hule para mesa.
250 madejas hilo punzó para marcar.
25 docenas hilo blanco Nº. 16.
50 » » » » 30.
100 » » » » 40.
100 » » » » 50.
2.500 metros lienzo doble ancho para sábanas.
3.500 metros lienzo para camisas.
350 » » azarzado.
750 kilos lana lavada.
20.000 metros linón ó cambray para vendas.
20.000 metros lienzo para vendas.
30 docenas ovillo algodón zurcir.
750 repasadores de loza.
900 » » piso.
200 servilletas alemanesco de algodón.
500 metros trué un ancho para camisas de mujer.
500 toallas algodón.
150 metros tul mosquitero.
900 » uso doméstico cuatro anchos.
300 metros impermeable doble ancho 72 anchos.
125 metros impermeable sencillo.
5 docenas frascos aceite para máquinas de coser.

v-12-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 3 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 1er trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades én ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los precios deberán establecerse en letra y número, y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano, de todo cuanto fuera ofrecido. al almacén central de la Asistencia Pública calle Esmeralda 66.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente, en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras ya aceptadas, por una comisión compuesta de los señores administradores del hospital, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Dirección General de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta Comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4º Cuando las mercaderías no fuesen entregadas en los plazos indicados, sufrirán los proveedores una malta de ($ 30) treinta pesos por cada día que transcurra, y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, comprarlos á precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompadándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptada que sea una ó más propuestas deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión de un mes, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ò aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días de la presentación de ellas, con (5 %) cinco por ciento de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires. Diciembre 3 de 1902.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1800 kilos azúcar refinería argentina.
2860 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1400 litros alcohol de maíz ó caña á 40º
580 kilos aceite 1ª calidad en 1/4 y 1/2.
151/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1220 " arvejas secas.
35 " almidón «Piaggio».
185 " bacalao seco.
790 " café lavado Brasil.
170 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
40 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en frascos.
172 " dulce membrillo Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
80 frascos encurtidos extranjeros «G. B.». surtidos con y sin mostaza.
9 gruesas fósforos «Fleeha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
615 " garbanzos secos.
19 cajones kerosene «Turco» sin canilla.
105 ladrillos ingleses.
65 frcos. mostaza «Indiana» en 1/4.
121 kilos nueces de Chile.
105 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 ks.
84 " pasas de uva Segovia en cajones de 10 kilos.
1500 " porotos Caballero ó manteca,
20 " pimienta en grano.
70 " pimentón.
155 " queso Pategrás.
2586 " " para rallar.
50 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
240 panes sapolios «Morgan».
125 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
25 " tapioca en paquetes,
150 paquetes velas «Conen».
12 cajones (300 paquetes) velas coche «La Confianza».
500 litros vinagre de vino.

v-12-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de leña y carbón con destino á los motores á cargo del Departamento de Obras Públicas, Administración de Limpieza, Hospitales y Lavaderos Municipales. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.

La licitación tendrá lugar el día 17 de Diciembre á las 3 p. m.

Las cantidades á proveer mensualmente son las siguientes, aproximadamente.

Leña de Sauce.......... 60.000 astillas.
" " madera dura... 50 toneladas.
Carbón de leña......... 4 "

Los contratistas deberán sujetarse á las siguientes bases.

Art. 1º La leña y carbón á proveer será de 1ª calidad y de acuerdo con las clases y cantidades que anteriormente se indican.

Art. 2º El artículo deberá ser puesto libre de acarreos, con intervención previa del Depósito de Materiales, en los puntos que se indiquen al proveedor y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio del material si llegara á devolverse, será penada cada infracción, con una multa de veinte pesos moneda nacional curso legal ($ 20 m/n), sin perjuicio de adquirirse al precio de plaza y por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos moneda nacional curso legal ($ 5 m/n) y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional curso legal ($ 50 m/n), y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado, en garantía de la misma, la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, cuyo depósito será devuelto una vez resuelta la licitación.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el (3 %) tres por ciento sobre el valor total de la licitación en garantía del contrato y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de notificado. perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º El pago se hará al contado previo e trámite administrativo que corresponda.

Art. 6º Las propuestas deberán especificar sus precios en letra y número.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y el proveedor serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más convengan de entre las propuestas presentadas, como asimismo de rechazarlas todas. Igualmente se reserva la facultad de recibir el todo, parte ó más del combustible licitado.

Art. 9º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con lo indicado en los anteriores artículos, no serán tomadas en consideración. —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1902 —*Emiliano Molina*, Secretario. v-17-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 15 del corriente á las 3 p. m, debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1º La provisión se hará durante el primer semestre del año de 1903.

Art. 2º El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º ó 3º corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo ó morocho de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad.

Art. 3º El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre, Retiro ó Dársena Norte

y conducido con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveer mensualmente serán las siguientes:

500.000 kilos de Pasto
400,000 „ „ Maíz
20.000 „ „ Afrecho
1.000 „ „ Avena

Art. 4º Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél.

Art. 5º La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado

Art. 6º El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden Administrativo.

Art. 7º Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de 5 pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 8º Los proponentes depositarán en el Banco de la Naci n Argentina, á la orden de la Intendencia. la suma de ($ 2.000) dos mil pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 9º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada depositará además del 3 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentado ó aceptado ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido. perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 10. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas Administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 11 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas ó de rechazarlas todas.

Art. 12 Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902. *Emiliano Molina*, Secretario. v-15 Diciembre.

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2.45 p.m. con sujeción á las siguientes bases, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º La estracción del estiércol se verificará diariamente debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2º Si la estracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º. De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda en los casos de deduciones á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n). Diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo

Art. 5º. El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $ ... m/n abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º. El estiércol que se recoge en la via pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro donde el contratista deberá tener en un parajc, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7º. Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8º. La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v 15 Dbre.

Llámase á licitación para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sud, de Limpieza casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2.30 p. m., con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1º La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a. m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a. m. en los demás.

Art. 2º Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día, una multa de veinte pesos (20) moneda nacional, pudiendo además la Administración General de Limpieza, disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquel.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales. la cantidad de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, en garantia de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art 5º El proponente se obliga á satisfacer por dicha estracción la suma de $ .... m/n. abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º La concesión será por todo el año de mil novecientos tres.—Buenos Aires. Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-15 Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas y carros de riego que son necerarios en la Administración General de Limpieza durante el año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 y 15 p. m., debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las piezas de fundición á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta, según modelos y muestras que se facilitarán por la Administración General de Limpieza.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el precio por kilo y no por pieza, debiendo ser entregadas estas torneadas y completamente listas para el uso que se destinan siendo rechazadas todas aquellas que no se encuentren en estas condiciones, como asimismo se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional. acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300 m/n, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto uua vez aceptada alguna.

Art 4º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior en $ 100 m/n más en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriera á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las piezas de fundición dentro del plazo fijado, su propuesta será nula y la garantía de $ 400 m/n á que se refiere la base anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 6º El pago será al contado, una vez entregadas y recibidas de conformidad por la Administración de Limpieza las piezas de fundición y previos los trámites administrativos é intervención del Depósito General de Materiales.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho á aceptar la propuesta que considera más ventajosa ó rechazarlas todas —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de las piezas de fundición que la Administración General de Limpieza necesita para repuesto y composturas de las máquinas barredoras y carros de riego que tiene á su servicio durante el próximo año 1903.

Máquinas de 4 ruedas

100 Piñones.
50 Engranajes del centro.
50 Roldanas " cilindro.
50 Saportes " "
50 " " tren.
50 " " brazo de la cadena.
50 " " eje de atrás.
50 " " contrapeso.
50 " " eje y del cilindro.
80 Engranajes grandes.
125 Tazas de adelante.
125 " " atrás.
25 Mazas de rueda.
50 Ganchos de la izquierda.
40 Cries de la derecha.
60 Ruedas de tren.
25 Platos " "
25 Contrapeso.
25 Escuadras de la izquierda.
60 Cajas de coginetes.
80 Pares " " bronce.
25 Asientos.

Máquinas de 2 ruedas

25 Engranajes del centro.
10 " grandes.
10 Roldanas del cilindro.

Carros de riego.

50 Válvulas.
50 Desagües del carro.
50 " la regadera.
50 Roldanas.
50 Redondelas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902. v-15-Dbre.

Llámase á licitación para efectuar la perforación de un pozo en la Usina que surte de agua á General Urquiza. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes.

Art. 1º El contratista hará los trabajos que especifica este pliego y de acuerdo á las indicaciones que haga la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 2º El diámetro interior del pozo ó sea el diámetro interior de los caños será de 11 5/8. Los tubos de revistimiento serán de fierro dulce enroscados.

Art. 3º La perforación principiará en un antepozo (existente) é irá hasta la napa semisurgente de agua. El antepozo tiene 13 metros de profundidad y la napa semisurgente se encuentra á los 36 metros más ó menos.

Art. 4º Terminada la obra no debe haber en absoluto filtración entre el agua superficial y la semisurgente.

Art 5º Desde la napa semisurgente se seguirá con una perforación menor para conocer el espesor de aquélla y la existencia y espesor de otras hasta encontrar la arcilla impermeable en 65 metros aproximadamente, límite de la perforación de ensayo. Los tubos de esta perforación son de propiedad del empresario, el que los retirará una vez lista la perforación.

Art. 6º Se conservará el mayor número posible de muestras de arena, para conocer con exactitud el origen y espesor de las diferentes napas.

Art. 7º Si quedaran vacios entre los tubos de revestimientos y la tierra se rellenarán con un hormigón formado de una parte de portland por una de arena oriental fina.

Art. 8º Los materiales serán de primera calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad, sin apelación á su opinión.

Art. 9º El precio se dará por toda la obra debidamente terminada y funcionando conpletamente.

Art. 10º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, la que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 11º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantía, hasta la entrega del trabajo, la cantidad de 250 $ m/n.

Art. 12º El plazo acordado para la completa terminación de las obras es de 30 días hábiles, teniendo el contratista una multa de 50 $ m/n por cada día de demora.

Art. 13º Si el proponente de la propuesta aceptada desistiese ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 10.

Art. 14º Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 15º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-15 Diciembre.

BASES DE LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARBÓN Á LAS USINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADOS É INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO DE 1903.

La licitación tendrá lugar el día 17 de Diciembre á las 2 y 30 p. m. y de acuerdo con las siguientes bases:

Art. 1º El carbón que se licita deberá ser de primera calidad y de las clases y cantidades que á continuación se indican, debiendo el de Cardiff ser en trozos grandes y tres veces zarandeado:

Carbón de Cardiff	414.000	ks.	por mes.
» » Glasgow	95.000	»	»
» » Coke	7.000	»	»
» » Fragua	11.000	»	»

Art. 2º Los postulantes podrán ofrecer en substitución del carbón Cardiff, otras clases que reunan en su conjunto las mismas condiciones de éste, debiendo especificar en sus propuestas la cantidad del carbón de piedra que ofrecen, haciendo constar su producción y la mina á que pertenezca. Deberán asimismo entregar en la Usina Eléctrica del Parque 3 de Febrero, una muestra para prueba cuya cantidad no deberá bajar de 2.000 kilos, sin cargo alguno para la Municipalidad.

La especificación de la mina de procedencia se hace extensiva al carbón de Cardiff.

Art. 3º El combustible deberá ser puesto libre de acarreos en los puntos que se indiquen al proveedor y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, ó al cambio del carbón si fuera devuelto por ser de mala calidad, será penado con una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada infracción, sin perjuicio de adquirirse el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las ofertas se presentarán cerradas en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla Municipal de cincuenta centavos, y acompañado de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de un mil (1000) pesos moneda nacional, como garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto, una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada elevará el depósito al tres por ciento del valor total de la licitación en Garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de notificada, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 6º El pago se efectuará al contado, previo el trámite administrativo que corresponda.

Art 7º La Intendencia se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del carbón licitado

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica

Art. 9º Los precios deberán especificarse en letra y número.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más convengan de entre las propuestas presentadas, como asimismo de rechazarlas todas

Art 11 Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con las indicaciones contenidas en los precedentes artículos, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Diciembre de 1902. —ALBERTO CASARES.—*E. Molina*.—Secretario.

Nota—El carbón será entregado en los siguientes puntos, previa intervención del Depósito de Materiales de la Municipalidad, Administración de Limpieza, calle Larrea Nº. 1510 Hospital San Roque. Rawson, Pirovano, Casa de Aislamiento, Hospicio de las Mercedes, Teodoro Alvarez, Administración de Lavaderos, Nuvos Mataderos, Usina de General Urquiza, Corralón Buenos Aires y Usinas de Flores, Belgrano, Palermo y Mataderos.—*El Secretario*. v-17-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1ª y harina marca «Cero» á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 43,000 y 250 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el dia 11 del corriente, á las 2 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad elaborado con harina «Cero» y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo á precio de plaza por cuenta del Proveedor, si aquél fuere devuelto.

Art. 3º Las propuestas, cuyo precio no estén estipulados en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del consumo de un mes en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de lla, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten ntre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. V-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del del año 1903, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el dia 11 del corriente, á la 1,45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de primera calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad, término medio es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación

Art. 4º Las entregas del articulo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al Proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el articulo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella, después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. *Emiliano Molina*, secretario.

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provision de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 64.000 y 14.000 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el dia 11 del corriente á las 2.15 de la tarde, con extricta sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de 1ª calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y se-

llada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proceder.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no están especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0,50 m/n., acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente Municipal, la suma de $ 600 m/n., cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previó el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales que mas le convengan, como asimismo de rechazar-todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. —*Emiliano Molina*, secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los Hospitales Municipales durante seis meses, es decir, desde el 1° de Enero próximo hasta el dia 30 de Junio inclusive.

Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 y 30 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° La leche y manteca deberán ser de primera calidad entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos m/n por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2° La leche sólo se considerará de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8° de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897 ó sea una densidad comprendida entre 10225 á 1034 y con 2.5 % como mínimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art 3 La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Administradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al dia siguiente canjeando un vale con otro, el que servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° Las propuestas deberán extenderse en un papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro del tercer dia de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á mil pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena en que incurrirá si la provisión es mala, diez dias sean ó no consecutivos.

Art. 8° El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual

Leche, 71000 litros; manteca 160 kilos. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. *Emiliano Molina*, Secretario.

v-11-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública. durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2.45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto dice así:

Art. 1°. Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2° La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del Proveedor.

Art 3° La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública El fallo que esta comisión expida, será inapelable para el Proveedor.

Art. 4° Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta dias contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere mas ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan con destino á los hospitales municipales durante tres meses, es decir, desde el 1° de Enero próximo hasta el 31 de Marzo inclusive. Tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los proponentes de vino deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66, muestras duplicadas por cada tipo de vino que propongan y éstas deberán venir lacradas, numeradas y con el nombre de la casa que lo ofrece.

Art. 2° Estas muestras, lo mismo que las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación, podrá la Comisión optar por la clase que más convenga.

Art. 3° La Comisión será compuesta por los señores Administradores de los Hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta Comisión expida será inapelable para el Proveedor.

Art. 4° La entrega del vino se hará en los Almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que se indica y en las fechas que indique la Dirección Sanitaria. La falta de cumplimiento á las entregas será penada con treinta pesos moneda nacional por cada dia que transcurra del señalado para la entrega y á igual pena se hará acreedor si no cambiara las devoluciones en el plazo de cuarenta y ocho horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del Proveedor.

Art. 5° Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6°. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará la garantía al 10 % del valor que representa la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 8º El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública dentro del mes de presentada la cuenta con el 5 °/. de descuento.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual.

Vinos tinto San Juan. 7930. litros.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. —*Emiliano Molina*, Secretario. v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de carbones con destino á las lámparas de arco del alumbrado público servido por las Usinas Municipales, durante el año 1903. Tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La entrega se hará por partidas mensuales, dentro de los primeros ocho dias de cada mes, y en las cantidades y tamaños que se indican en el siguiente cuadro:

CALIDAD — CANTIDAD DE CARBONES	LARGO POR MES: Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set'bre	Octubre	Nov'bre	Dic'bre
4000 de 20 m/m c/mecha 12 » s/ »	140	150	160	170	180	190	190	180	170	160	150	140
500 para lámparas Endosed .... 12 m/m c/mecha......	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
1000 de 16 m/m c/mecha 11 » s/ »	165	180	195	205	220	230	230	220	205	195	180	165

La Dirección General de instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá, en los últimos diez dias de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente.

Art. 2º Los carbones que se licitan serán de primera calidad, debiendo el proponente, al presentar su propuesta, acompañar muestras de los carbones que ofrece.

Art. 3º La primera entrega deberá efectuarse á los 15 días de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 4º La falta de entrega, según el artículo 1º, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito á que se refiere el artículo 6º.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en e que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia la suma de cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el proponente desistiese de su propuesta una vez aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 4º cuya suma ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º. Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas, serán resueltos administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—*Emiliano Molina*—Secretario— v-13-Dbre.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de la Avenida Rivadavia desde Quirno hasta el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4/902.—*El Secretario.* v 11-Diciembre.

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 p. m. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902. —*El Secretario.* v-11-Diciembre.

Licitación para la provisón de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de las Avenidas Alvear y Vertiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 11 del corriente á las 4.30 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.* v-11-Dbre

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de Bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de	1891	....	$ 391.700
» »	1892	....	» 87.300
» Popular »	1898	....	» 425.000
» Municipal.	1891	....	» 366 700

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicacion del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservándose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.* v-22-Diciembre.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos correspondientes al vencimiento de 1º de Noviembre, practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A de $ 100—Números:

37	139	201	246	442	597	823
43	148	231	272	463	662	
53	170	234	302	499	748	
78	183	243	353	566	793	

Serie B de $ 500—Números:

10	51	172	356	420	554
12	90	176	363	449	677
23	128	323	381	461	699
42	147	327	395	472	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100 – Números:

165	3456	7194	10216	13098	14815	17133
209	3501	7333	10232	13121	14830	17148
310	3618	7337	10248	13175	14832	17157
343	3681	7456	10315	13291	14878	17257
384	3705	7651	10364	13294	14913	17274
414	3935	7664	10385	13310	14940	17297
525	4018	7687	10505	13339	14941	17342
533	4045	7928	10542	13375	14980	17370
577	4136	7964	10688	13376	15036	17382
742	4200	8156	10689	13423	15091	17392
762	4228	8160	10734	13438	15118	17455
799	4314	8210	10811	13458	15138	17465
821	4336	8258	10837	13478	15139	17500
1072	4365	8274	10847	13486	15152	17607
1082	4372	8532	10915	13548	15195	17630
1163	4385	8549	11132	13562	15462	17648
1199	4494	8552	11145	13597	15478	17649
1210	4592	8553	11178	13606	15480	17654
1256	4649	8562	11181	13649	15490	17660
1260	4662	8566	11265	13692	15496	17698
1317	4986	8577	11267	13724	15664	17735
1413	5006	8701	11352	13751	15737	17741
1427	5143	8709	11454	13762	15846	17762
1445	5199	8735	11455	13826	15868	17829
1447	5204	8854	11599	13871	15870	17854
1448	5239	8973	11718	13914	15921	17872
1522	5363	8975	11864	13917	15994	17886
1562	5376	9081	11866	13967	16032	17920
1674	5496	9152	11930	13992	16033	17965
1678	5541	9165	11982	14033	16038	17975
1704	5568	9169	11988	14072	16079	18000
1896	5704	9204	12057	14127	16109	18082
2076	5763	9331	12076	14152	16263	18088
2215	5810	9347	12097	14196	16311	18127
2234	6130	9496	12141	14241	16425	18225
2253	6146	9509	12207	14260	16490	18382
2280	6147	9559	12264	14273	16532	18492
2439	6219	9604	12284	14292	16577	18504
2451	6275	9617	12340	14333	16605	18507
2553	6387	9695	12342	14382	16659	18512
2568	6499	9704	12386	14396	16673	18548
2582	6500	9760	12394	14410	16727	18589
2648	6563	9783	12550	14332	16733	18648

2823	6579	9792	12564	14506	16751	18699
2832	6582	9816	12615	14518	16753	18770
2987	6709	9851	12644	14589	16842	18783
3267	6744	9865	12689	14614	16866	18797
3358	6794	9885	12712	14623	16896	18817
3391	6832	9907	12803	14651	16922	18822
3414	6861	9967	12848	14677	16966	
3426	6900	9988	12912	14680	16974	
3450	6906	10020	12991	14681	16975	
3451	6979	10168	13017	14768	17049	
3452	7004	10209	13074	14789	17096	

Serie B de $ 500—Números:

35	1624	2858	4330	5229	5740	6442
75	1685	2882	4337	5230	5843	6469
219	1703	2886	4345	5245	5859	6474
240	1755	3088	4374	5261	5862	6475
303	1766	3092	4403	5292	5888	6488
312	1877	3128	4470	5300	5905	6502
384	1885	3147	4518	5303	5923	6554
478	1899	3201	4590	5320	5964	6557
562	1938	3249	4638	5351	5987	6570
586	1941	3291	4655	5375	6011	6572
657	1966	3506	4764	5396	6025	6577
680	2034	3586	4790	5450	6031	6604
857	2074	3631	4836	5492	6036	6623
910	2105	3634	4844	5495	6046	6658
946	2122	3646	4872	5559	6093	6759
1078	2136	3770	4916	5560	6117	6785
1169	2215	3913	4929	5563	6143	6814
1193	2225	4005	5029	5568	6151	6820
1293	2282	4080	5069	5591	6176	6895
1309	2337	4100	5075	5638	6216	6929
1442	2565	4139	5115	5681	6262	6952
1473	2591	4247	5132	5719	6275	6959
1531	2715	4254	5226	5732	6327	

Serie C de $ 1000—Números:

238	1734	3150	4647	5971	6933	7374
273	1772	3294	4686	6035	6951	7486
577	1810	3370	4762	6039	6958	7489
768	1934	3398	4769	6071	6970	7536
792	1962	3513	4786	6147	7098	7550
931	1983	3671	4815	6190	7026	7659
951	2036	3687	4897	6194	7062	7687
1012	2096	3696	5002	6283	7069	7695
1063	2152	3728	5004	6359	7101	7711
1128	2187	3786	5044	6361	7104	7738
1140	2201	3833	5186	6375	7171	7744
1163	2228	3839	5204	6376	7175	7778
1179	2418	3864	5398	6380	7180	7819
1199	2436	4047	5466	6408	7187	7833
1286	2521	4123	5494	6440	7189	7837
1323	2545	4131	5619	6456	7204	7860
1367	2685	4164	5650	6519	7251	7884
1412	2792	4221	5680	6558	7270	7887
1495	2868	4258	5769	6624	7302	7935
1539	2905	4444	5845	6631	7306	7963
1580	2909	4511	5869	6634	7309	7965
1649	2948	4523	5886	6688	7324	
1707	2961	4580	5888	6758	7348	
1727	2962	4624	5968	6763	7360	

Serie D de $ 5000—Números:

3	462	1097	1267	1451	1503	1634
27	891	1108	1270	1453	1512	1672
34	944	1240	1277	1456	1529	1721
96	1010	1247	1349	1459	1568	1726
203	1090	1252	1397	1468	1574	1730

ATRASADOS

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números:

73	86	96	421	503	757	798
80	92	142	447	738	781	799
81	93	362	479	746	786	800

Serie B—Números:

148	150	155	164	181	372
149	154	161	169	182	674

Ley de 5 de Enero de 1894

Serie A, Números:

19	1324	2838	4450	6035	8267	9744
32	1329	2904	4459	6038	8273	9782
67	1337	2905	4461	6072	8282	9785
68	1339	2919	4501	6078	8293	9843
94	1340	2922	4555	6103	8294	9845
115	1376	2971	4581	6104	8307	9846
159	1385	3054	4639	6118	8345	9852
174	1423	3071	4640	6155	8354	9886
189	1426	3075	4646	6159	8379	9924
204	1462	3120	4681	6202	8383	9941
333	1485	3231	4688	6207	8388	9953
387	1532	3242	4716	6208	8447	9959
390	1560	3257	4720	6231	8457	9981
443	1572	3280	4732	6242	8510	10019
464	1583	3332	4767	6252	8521	10049
493	1607	3346	4793	6261	8571	10086
527	1630	3365	4795	6624	8576	10121
535	1666	3394	4838	6660	8743	10126
555	1668	3423	4859	6710	8755	10171
557	1673	3453	4862	6738	8765	10195
567	1676	3460	4873	6740	8767	10361
568	1715	3472	4913	6746	8784	10374
602	1720	3515	4938	6758	8803	10441
643	1725	3536	4946	6795	8914	10452
676	1744	3577	4996	6808	8927	10456
702	1755	3589	4997	6809	8933	10496
708	1770	3607	5020	6960	8968	10526
721	1772	3610	5027	6991	8972	10527
726	1815	3678	5035	7019	8978	10538
745	1892	3683	5084	7020	9095	10577
791	1912	3686	5130	7029	9130	10591
824	1960	3707	5169	7040	9162	10592
837	1964	3713	5186	7050	9163	10618
882	1997	3723	5189	7174	9167	10642
888	1999	3724	5207	7277	9170	10651
889	2060	3737	5212	7332	9201	10662
890	2066	3754	5226	7346	9215	10668
893	2067	3821	5273	7352	9217	10674
901	2071	3824	5282	7356	9233	10690
908	2124	3848	5302	7359	9245	10692
909	2136	3869	5306	7367	9254	10695
912	2164	3872	5311	7372	9266	10910
929	2167	3884	5316	7390	9271	10935
959	2179	3896	5320	7399	9273	10941
974	2242	3909	5385	7443	9280	10953
980	2266	3936	5386	7467	9282	10965
986	2267	3988	5437	7915	9310	10997
992	2270	4022	5441	7945	9316	11059
1012	2308	4029	5445	7971	9325	11061
1017	2326	4031	5487	7976	9337	11064
1018	2328	4067	5524	7982	9340	11078
1025	2431	4129	5559	7983	9356	11395
1039	2437	4301	5575	7984	9415	11408
1075	2440	4316	5586	8025	9424	
1130	2468	4320	5590	8084	9427	
1131	2517	4322	5887	8098	9435	
1145	2562	4326	5894	8106	9438	
1146	2569	4328	5910	8147	9442	
1174	2645	4329	5912	8188	9483	
1188	2664	4330	5955	8192	9607	
1196	2705	4337	5956	8197	9626	
1198	2711	4356	5957	8217	9646	
1220	2730	4362	5970	8226	9678	
1248	2742	4364	6009	8227	9739	
1273	2789	4399	6029	8237	9740	
1322	2808	4442	6033	8259	9741	

Serie B, Números

45	1192	1743	2548	3051	3629	4271
85	1219	1767	2553	3072	3660	4298
105	1229	1958	2557	3096	3665	4361
177	1258	2010	2572	3141	3698	4468
207	1272	2033	2579	3164	3711	4517
214	1413	2113	2633	3168	3724	5813
222	1423	2118	2653	3189	3879	6688
234	1429	2123	2672	3304	3932	6696
276	1435	2248	2722	3310	3987	6704
335	1475	2313	2778	3388	3994	
356	1533	2356	2790	3400	3995	
585	1561	2373	2953	3451	4050	
659	1608	2394	2960	3454	4189	
667	1620	2450	2975	3559	4206	
1161	1706	2493	3043	3627	4235	

Serie C, Números

19	1078	2099	3695	4392	5309	6606
157	1119	2111	3702	4405	5391	6692
290	1125	2122	3820	4412	5406	6701
328	1139	2140	3834	4447	5446	6843
331	1203	2260	3838	4450	5478	6867
507	1223	2377	3843	4660	5514	6947
539	1497	2405	3847	4797	5589	7001
540	1506	2445	3895	4831	5664	7004
543	1513	2461	3896	4851	5679	7015
657	1613	2513	3997	4904	5735	7018
682	1659	2598	4093	4912	5738	7048
683	1718	2647	4110	4924	5813	7058
714	1761	2737	4125	4935	5917	7114
763	1766	2742	4147	5041	5938	7231
815	1826	2747	4180	5066	6077	
864	1855	2790	4340	5151	6237	
1033	1897	2823	4351	5162	6334	
1057	1969	3647	4374	5163	6418	

Serie D, Números

223	655	801	1006	1168

El pago de estos títulos, así como el respectivo servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m. —Buenos Aires Noviembre 21 de 1902. —*El Secretario* v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centímetros, Manga 1 metro 42 centímetros, Puntal 0 metro 50 centímetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centímetros, Puntal 0 metro 40 centímetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.* v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el día 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9 Vestuarios, Nº 10, artículos para calzado, Nº 11, artículos para electricidad, Nº 12, cartonería, Nº 13, artículos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pinturería, Nº 16, ferretería, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres dias los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nºs. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en esta Oficina, todos los dias de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Gran l,* Inspector General

v-18-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de libros en blanco é impresión de planillas para las escuelas de la Capital y territorios nacionales, de acuerdo con las bases, condiciones y formularios que estar n á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2 de la tarde.—*El Secretario.* v-17-Diciembre

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 12 del corriente á las 3 p. m. por mesas y prensas de copiar, hojas de floretes y sables, broches, hojas de cartón, paño grancé para vivos, fieltros para monturas y cepillos cerda. Por muestras é indicaciones en la misma, juegos útiles de herrador y estuches de peluquero —*El Secretario.* v-12-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.—Isla Rasa.—Sondajes.

Comunica el señor Comandante del Transporte «1º de Mayo» Teniente de Navío don Diego García, que el arrecife mencionado por los derroteros al Sud de la isla «Rasa», què se extiende de 1/2 á 1 milla, no existe, como tampoco el que señala la carta del almirantazgo inglés Nº. 553, arrancando de la misma isla en un arrumbamiento S. 33º O., y con una milla de longitud. El arrecife arranca á tres cables al Sud de la isla, en dirección S. 56º E. verdadero, y tiene una extensión comprendida entre 1.8 y 2 millas.

SONDAJES.—ESTE BUQUE HA SITUADO LOS SIGUIENTES SONDAJES:

latitud	44º	55'	"	longitud	63º	30'	30"	30 brazas t.
»	44	56	20	»	63	29	20	42 pd.
»	44	57	40	»	63	28	25	43 t.
»	44	58	45	»	63	27	50	47 t.
»	45	01	20	»	63	26	50	45 pd.
»	45	03	30	»	63	25	45	36.8 pd.
»	43	57	»	»	65	18	»	A 36
»	43	53	»	»	65	18	»	A 35
»	43	50	»	»	65	18	»	A 31
»	43	45	»	»	65	18	»	A 29
»	43	40	»	»	65	17	»	F 29
»	43	37	30	»	65	16	»	F 28
»	43	33	»	»	65	14	»	A 24
»	43	29	»	»	65	12	»	C 19
»	43	27	»	»	65	11	»	A 14
»	43	17	»	»	64	55	»	A 8
»	43	12	»	»	64	55	»	A 19
»	43	10	»	»	64	48	»	A 15
»	43	08	»	»	64	43	»	A 14
»	43	05	»	»	64	39	»	F 21
»	43	02	»	»	64	35	»	F 23
»	43	»	»	»	64	27	30	P 65

Véanse Derrotero Oficial, pág. 215 y South América Pilot, part. I, cuarta edición, 1893; pág. 338 y carta inglesa Nº. 553.

Guillermo S. Mac Carthy.

v-12-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

v-22-Diciembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1902. —Señor Ministro de Agricultura.—Carlos Pujol, mayor de edad, casado, y Marcelino Nogués, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados calle Bartolomé Mitre 314, ante el señor Ministro exponemos: Que queriendo practicar exploraciones y cateos en busca de minerales comprendidos en la primera y segunda categoria que establece el Código de Mineria en terrenos incultos y sin cercado comprendidos en el «Territorio de los Andes», en el lugar conocido con el nombre del Rosario, situado á cuatro leguas al Oeste ó sean veinte kilómetros m/o menos de los cerros de Coya Huaima, en una sierra de poca elevación que corre de S. á N. Los limites de nuestras exploraciones y cateos serán: al Sud la misma iglesia del Rosario; al Norte el punto conocido con el nombre del Arenal, al Este y al Oeste dos lineas paralelas á la dirección del Cerro que conservarán entre si la suficiente distancia para constituir una extensión superficial de dos mil hectáreas dentro de los limites Norte y Sud ya expresados.

Estando en un todo de conformidad con lo establecido en el articulo 23 del Código de Minas y siguientes, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos el permiso legal con las cuatro unidades que autoriza el articulo 27 del citado código. Dignese V. E. proveer de conformidad previa publicación. Es justicia. *Carlos Pujol.—M. Nogués.*—Presentada esta indicación hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos dos, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—Pase á la Dirección de Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1902.—Pase á la Sección de Minas á efecto de lo ordenado en la resolución que precede.—*F.R. Cibils.*

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el articulo 25 del Código de Mineria. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hosko d.*

Nº.-799-v-19-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.250

«Imperial»

Diciembre 6 de 1902.—Jacinto Moss.—Distinguir aceites vejetales y minerales, en latas ó barriles, aceitunas, achicoria, almendras, almidón, alpargatas, anis en grano, arroz, avellanas, azúcares, azul para el lavado, alcaparra, bacalao, borax, bolsas de papel, cacao, café, canela en rama y molido, castañas, cebada, clavo de olor, cohetes, chocolates, chuño, conservas de pescado, legumbres, frutas, descarozados, dulces, encurtidos, escarbadientes, fariña, fideos, fósforos de cera y de palo, garbanzos, grasas de cerdo y de vaca, jabón, jamones, kerosene, leche condensada, lentejas, mostaza en pasta y en polvo, nueces en general, ostras y camarones, papel de astraza y estracilla, pasas de higo y de uva, pabilo, porotos, pejepalo, pimienta en grano, pimentón, quesos en general, sardinas en aceite, salsa inglesa, sal gruesa y refinada, tapioca, velas. Lima 460. v-13 Dbre.

Acta Nº. 11.237



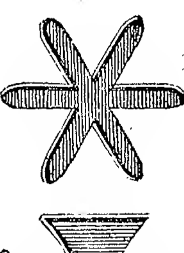
Diciembre 2 de 1902.-Noli y Terzolo.-Distinguir jugueteria, libreria, papeleria, canasteria, cepilleria, ferreteria, cuchilleria, muebleria, perfumeria, instrumentos musicales y cuerdas para los mismos; objetos de adorno, peleteria, carteras, articulos de goma, articulos de metal, cristaleria, lozas, pocelanas y merceria. B. Mitre 365. v-11:Diciembre.

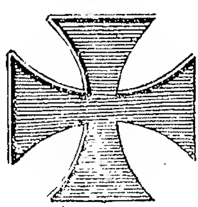
Acta Nº. 11.254



Diciembre 9 de 1902.—Piccardo y Cia.—Distinguir cigarri os. Bartolomé Mitre, 343. v-15 Diciembre.

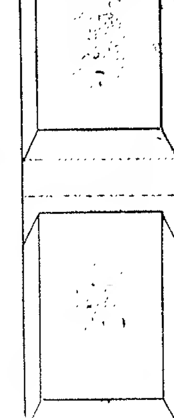
Acta Nº. 11.252





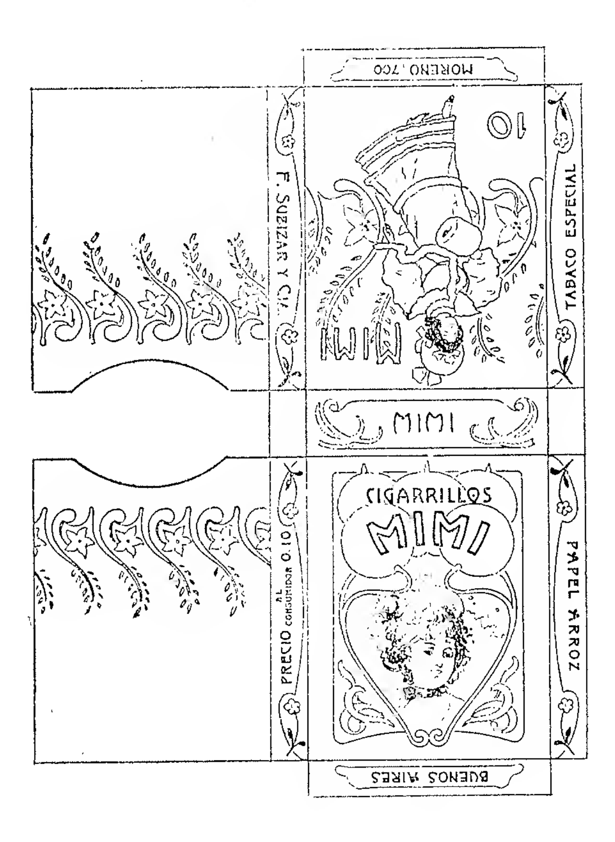
Diciembre 6 de 1902.—Joseph Rodgers & Sons Limited.—Distinguir acero, cuchillos de fierro, navajas de barba, tijeras y cuchilleria en general y vajilla y articulos plateados. Cangallo 564. v-13-Dbre.

Acta Nº. 11.253



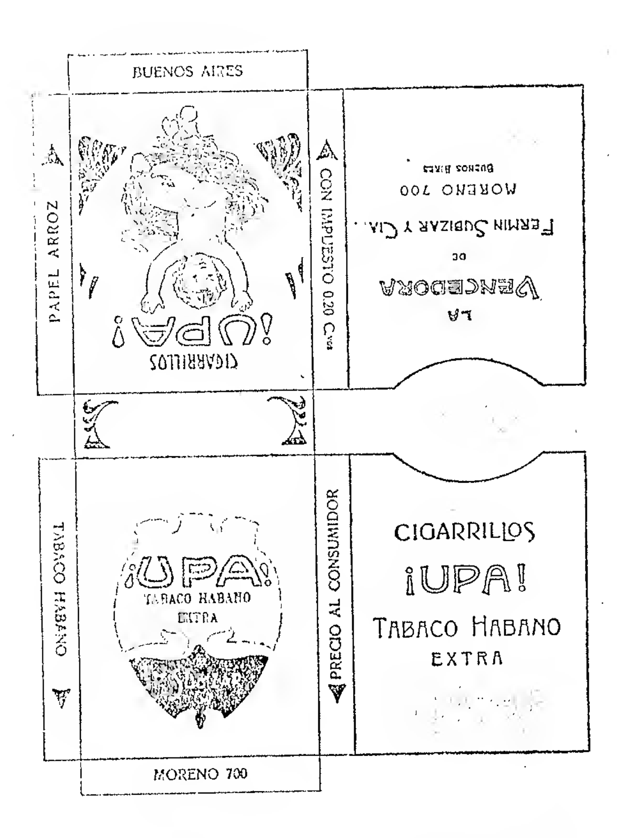
Diciembre 9 de 1902.—Rogelio Martinez y Cia.—Distinguir cigarrillos (envase). Bartolomé Mitre 343. v-15-Diciembre.

Acta N°. 11.193



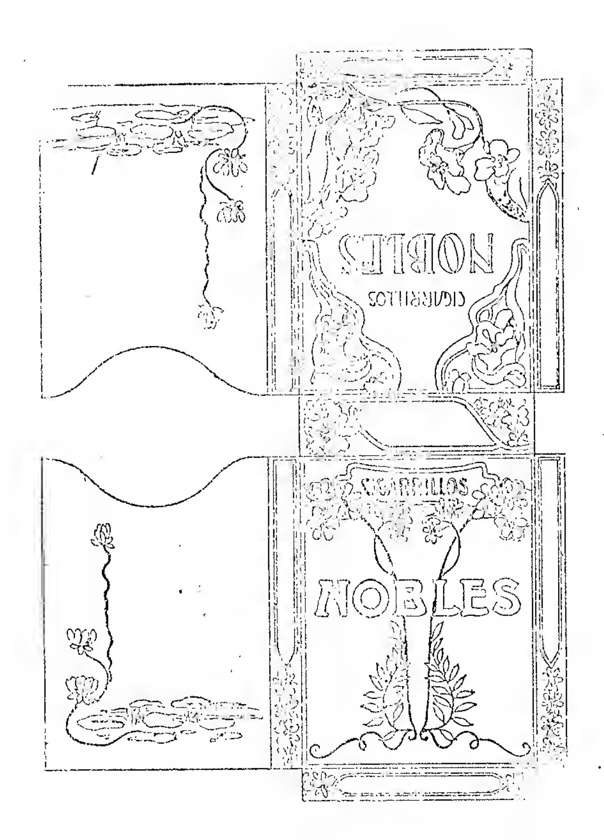
Noviembre 1º de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Moreno 700. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.195



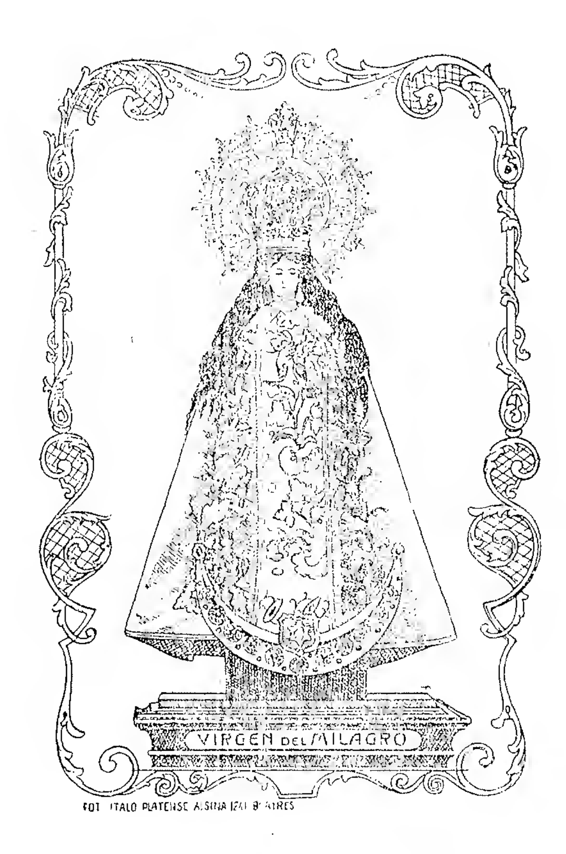
Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.194



Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.234



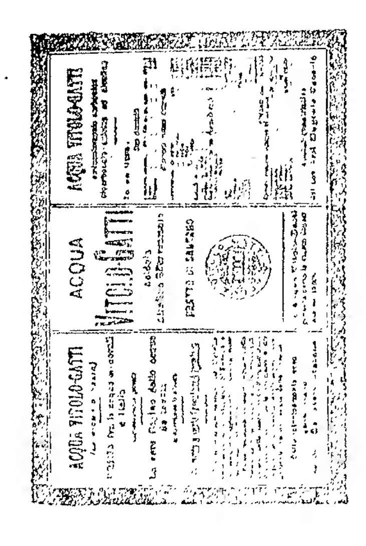
Diciembre 2 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. Victoria 865. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.126



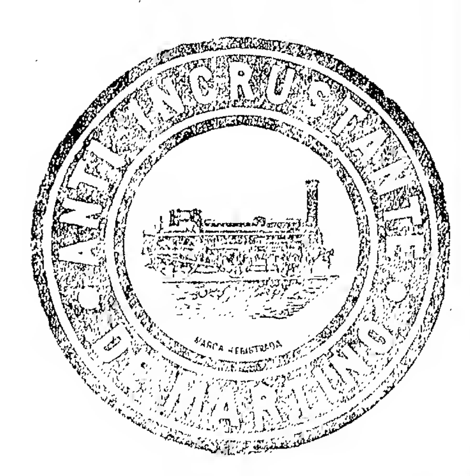
Noviembre 4 de 1902.—Hirschebrg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.



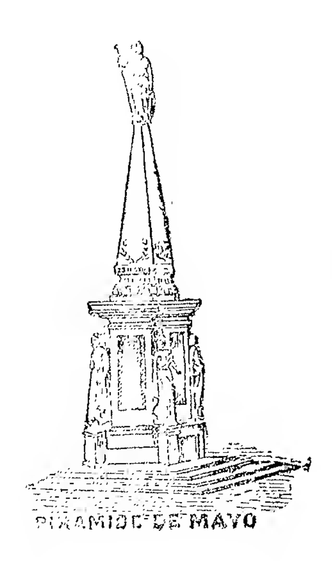
Octubre 20 de 1902.—Mateo Gatti, Vicente Gatti y sus hijos Francisco, Saverio, Carlos y Livia Gatti y Rosa Vitolo de Somma.—Distinguir agua mineral. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta N°. 11.174



Noviembre 17 de 1902.—Renato de Martino.—Distinguir anticrustantes y desincrustantes. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.232



Diciembre 1° de 1902.—Stops y Cia. Distinguir café, té, especias, almendras, citrato de magnesia efervescente y achicoria en general. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.238



Diciembre 3 de 1902—J. Chapar y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas. Bolivar 475.
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.135



Noviembre 8 de 1902—The Bone Phosphate and Chemical Company.—Distinguir antisárnicos, desinfectantes y productos destinados á curar las enfermedades de los animales. Tucumán 745
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11 13



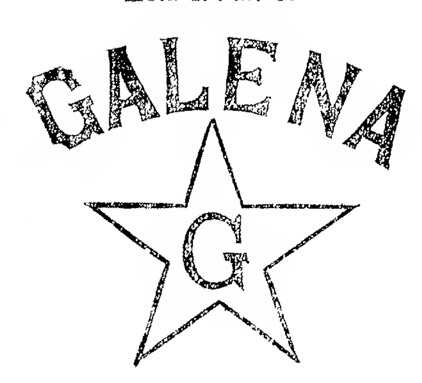
Noviembre 5 de 1902.—Manzitti Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, té, café, chocolate, achicoria, chuño, tapioca, cacao, cebada, malta, lúpulo, harinas, féculas, sémolas, frutas secas y preparadas, hongos, conservas de todas clases, de pescados, mariscos, carnes y otros; encurtidos, mostazas, legumbres, especias, azafrán, clavos de olor, pimienta, pimentón, canela, vainillas y esencias para condimentos de alimentos; dulces, galletas, galletitas, bizcochos y tortas; bebidas gaseosas y licores, refrescos y aguas minerales, naturales y artificiales; quesos, manteca, crema y demás productos de quesería y lechería; grasas, comestibles y otras; jabón, velas, kerosene, borax, almidones, soda, potasa, azúcares, alcoholes y con especialidad vinos y aceites. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta N°. 11.173



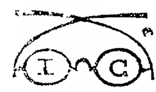
Noviembre 17 de 1902.—Martin Rodriguez Etchart.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.239



Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. Avenida de Mayo 589.
v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.251



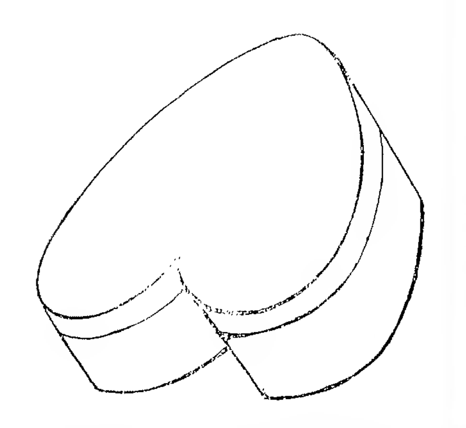
Diciembre 6 de 1902.—Jonas & Calver ..nited.--Distinguir hierro, acero, alambre, ..aquinarias, cuchillería, útiles, implemen..s y herramientas de todas clases, armas .. guerra y caza, municiones y proyecti... Cangallo 564. v-13-Dbre.

Acta N°. 11.103



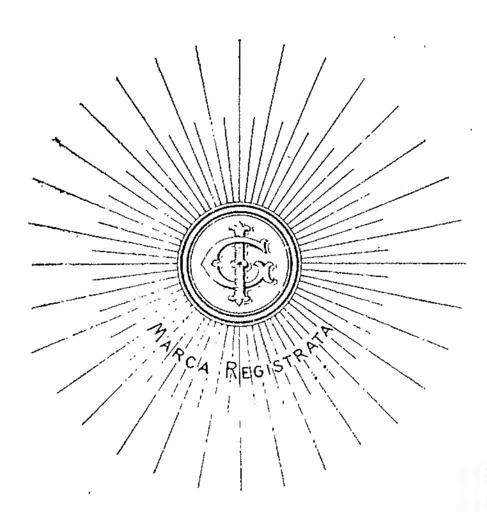
Octubre 23 de 1902.—Del Rio y Withers. Distinguir yerba mate. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.241



Diciembre 3 de 1902.—Feeney y Ca.—..stinguir polvo insecticida.—Envase. v-12-Diciembre.

Acta N°. 11.243



Diciembre 4 de 1902.—Ignacio Granados. -Distinguir aceites, comestibles y articu..os de pinturería. Moreno 1093. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.246

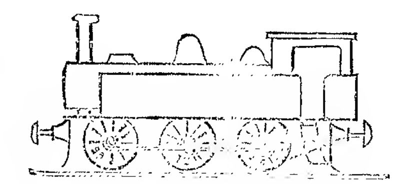


"ESMERALDA

MARCA REGISTRADA.

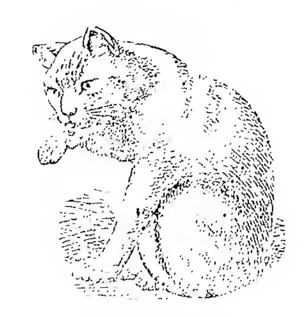
Diciembre 5 de 1902.—H. & W. Roberts y Cia.—Distinguir artículos de ferretería, cuchillería, droguería y armería; té, yerba-mate y especialmente café. B. Mitre 365. v-12-Diciembre.

Act N°. 11.244



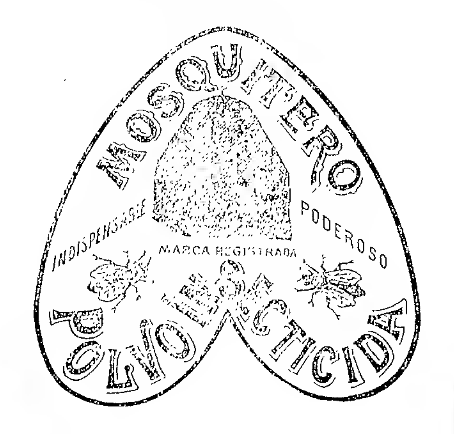
Diciembre 5 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. v-12-Diciembre.

Acta N°. 11.245



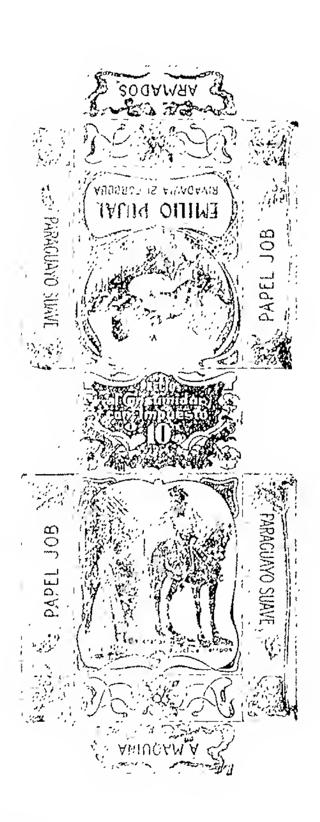
Diciembre 5 de 1902.—Hoffmann's Stärchfabriken.—Distinguir almidones. San Martín 172. v-12-Diciembre.

Acta N°. 11.247



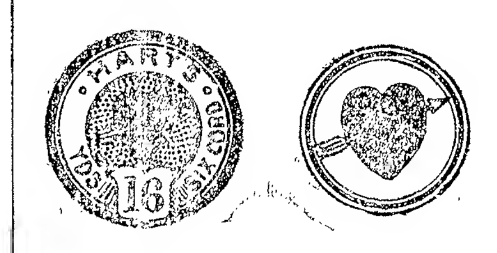
Diciembre 5 de 1902.—Feeney y Ca.—Distinguir polvo insecticida B. Mitre 365. v-12-Diciembre.

Acta N°. 11.249



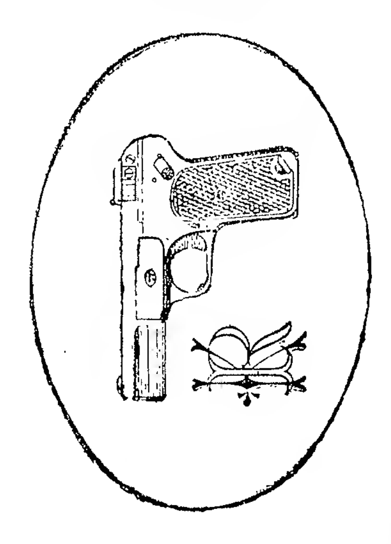
Diciembre 6 de 1902.—Emilio Pujal.—Distinguir cigarrillos. B. Mitre 343. v-13-Dbre.

Acta N°. 11.124



Noviembre 4 de 1902.—James Chadwick. Distinguir hilos, lanas y sedas. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.102



Octubre 23 de 1902—Rodolfo Kaufmann. Distinguir armas y cartuchos, herramientas, herrajes, cerraduras, cuchillería y cubiertos en general, artículos de hierro, bronce, hojalata, metal blanco, plata, peltre, composición, enlozados, niquelados, estañados, plateados, dorados, barnizados ó no para uso domésticos, pinturas y artículos de pinceleria en general; artículos de iluminación y lámparas de todas clases; artículos de porcelana, cristal, vidrio; artículos de perfumería y jabonería; tejidos y confecciones, acordeones, armónicas y demás instrumentos musicales; pipas y boquillas de fumar, peines; artículos de goma y celuloide, alfileres, agujas y artículos de mercería en general, bisutería, joyería fina y ordinaria, botones, cepillos carteras, portamonedas, bolsitas, juguetes, espejos, marcos para retratos y albums, hilos, artículos de librería, papelería, imprenta, encuadernación, litografía, fotografía y fototipia y artículos de ferretería en general. Tucumán 745.

V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.255

Solimar

Diciembre 9 de 1902.—Herbert Dickinson —Distinguir tejidos. Reconquista 195.

v-15-Diciembre.

Acta Nº. 11.256

ANTOINE CHIRIS

GRASSE (FRANCE)

Diciembre 9 de 1902.- Antoine Chiris.—Distinguir materias primas para la perfumería y jabonería, esencias y perfumes naturales, extractos, aceites de almendras y de oliva, aguas destiladas y farmacéuticas. Independencia 621.

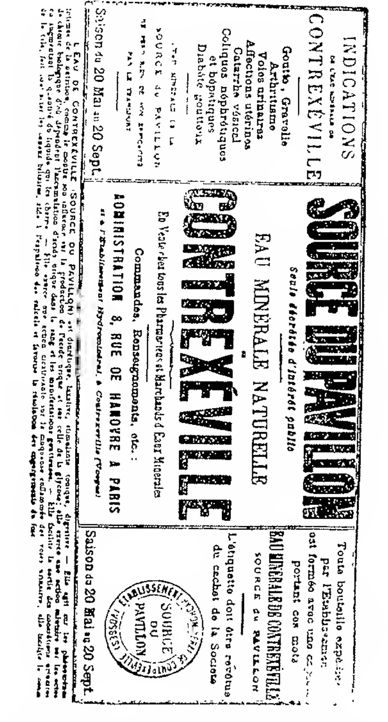
v-15-Diciembre.

Acta Nº. 11.242

PE-RU-NA.

Diciembre 4 de 1902—Samuel Brubaker Hartman. Distinguir compuestos medicinales. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

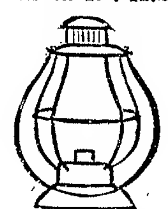
Acta Nº. 11.257



Diciembre 9 de 1902.—Société des Eaux Minerales de Contrexeville. — Distinguir aguas minerales. Independencia 621.

v-15-Diciembre.

Acta Nº. 11.240



Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes.

v-12-Diciembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.